

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ELIZABETH GIRALDO ZULUAGA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de la parte demandada.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

43732944

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 14 de febrero de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	ELIZABETH GARCÍA GIL
Radicado	05001 40 03 028 2023-01876 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (pagaré), presentada por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **ELIZABETH GARCÍA GIL**, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **ELIZABETH GARCÍA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.732.944, por las siguientes sumas de dinero **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$52.784.778)**, como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **21900559** más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ELIZABETH GIRALDO ZULUAGA, identificado con la T.P.63.212 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cd77cc764d77d24fbb8baec1df6cf1ffa693bd24bcc488ccdc2fa50100d8b0**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**